

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SIERRA Y SELVA EXPORTADORA Y LECHE GLORIA S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**, identificada con RUC N° 20514859559, con domicilio en Avenida General Trinidad Moran N° 955, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, el señor Luis Armando Llanos Cabanillas con DNI N° 10611147 designado por Resolución Suprema N° 007- 2024-MIDAGRI y con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio Marco conforme al literal g) del artículo 9 de la Ley N° 28890 y sus modificatorias, a quien en adelante se denominará **SSE**; y de la otra parte, **LECHE GLORIA S.A.**, con RUC N° 20100190797, con domicilio en Av. República de Panamá N° 2461, urbanización Santa Catalina, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Claudio José Rodríguez Huaco, con DNI N° 40697843, con poder inscritos en la partida electrónica N° 11559044 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **“LA EMPRESA”**; en los términos y condiciones siguientes:



Para efectos del presente Convenio Marco, **LA EMPRESA** y **SSE**, serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

SIERRA Y SELVA EXPORTADORA, es un Organismo Público Ejecutor, creado mediante Ley N° 28890 y modificatorias, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y constituyendo Pliego Presupuestal, que tiene entre sus objetivos la creación de condiciones y mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural andina y amazónica, el desarrollo prioritario de una agricultura, agroindustria, ganadería, apicultura, reforestación, agroforestería; que generen productos con valor agregado y reúnan estándares requeridos; así como articular al mercado a pequeños y medianos productores organizados de la Sierra y Selva. Se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en virtud del Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI.

LA EMPRESA, es una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de la República del Perú que tiene como objeto social la elaboración, fabricación, comercialización de productos lácteos y derivados para consumo humano masivo.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.3 Ley N° 29158; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 28890 modificada por Ley N° 30495, de creación de Sierra y Selva Exportadora.
- 2.5 Ley N° 31872, que modifica la Ley N° 28890 que crea Sierra y Selva Exportadora, estableciendo como su nueva denominación Agromercado.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 089-2022-MIDAGRI-SSE/PE, Directiva que regula la Gestión de Convenios de Colaboración Interinstitucional en Sierra y Selva Exportadora.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente CONVENIO es la cooperación y colaboración interinstitucional para que, en el ámbito de competencias de LAS PARTES, se integren esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para desarrollar actividades compatibles con los objetivos de ambas.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio, se establece lo siguiente:

- **LA EMPRESA:** Se compromete a:
 - a) Participar en las diversas actividades que son organizadas por SSE.
 - b) Participar en ponencias en eventos organizados por SSE.
 - c) Participar en capacitaciones que coadyuven al ámbito de acción de SSE.
 - d) Apoyar en el otorgamiento de pasantías para el fortalecimiento de capacidades, sujeto a acuerdo de las partes y al cumplimiento de los requisitos aplicables.
 - e) Apoyar en actividades vinculadas a la promoción y exportación.
 - f) Propiciar la tecnificación de la elaboración y presentación final, para ser competitivos con los productos importados y con menores precios como alternativa de sustitución de importaciones.
 - g) Apoyar mediante asistencia técnica a proyectos en el marco del invierte.PE, que acuerden las partes a través de convenios específicos o planes de trabajo aprobados previamente.
 - h) Coadyuvar en la búsqueda de financiamiento de la cooperación internacional para el financiamiento de proyectos.
 - i) Apoyar mediante asistencia técnica en la elaboración de proyectos o expedientes de fondos concursables que acuerden las partes.
 - j) Propiciar la generación de una oficina para la coordinación con SSE.
- **SSE:** Se compromete a:
 - a) Coordinar en las acciones conjuntas que se implementen en el marco del presente convenio.
 - b) Facilitar las coordinaciones con las organizaciones en su ámbito de acción.
 - c) Participar como socio estratégico de LA EMPRESA en eventos de capacitación, entre otros, en beneficio del público usuario de SSE.
 - d) Organizar las pasantías nacionales e internacionales.

DE AMBAS PARTES

- a) Suscribir convenios específicos y/o planes de trabajo, para la ejecución de actividades que se desprendan del presente convenio.
- b) Participar en las reuniones de coordinación para el financiamiento con cooperantes internacionales.
- c) Intercambiar información técnica que sea de utilidad y beneficio mutuo dentro del marco del presente Convenio, siempre que la misma no sea de carácter reservado.
- d) Mantener la operatividad del presente Convenio, realizando el debido seguimiento a la ejecución de las acciones, y las coordinaciones oportunas.
- e) Otras actividades que se fijen de común acuerdo en los convenios específicos que suscriban las partes.

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS GASTOS Y FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, que pueda ser considerado como utilidad o lucro a favor de alguna de **LAS PARTES** sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de las mismas, dentro del marco de la normatividad vigente, lo cual podrá ser recogido en un convenio específico para tal fin o en el plan de trabajo que se apruebe por **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el logro del objeto del Convenio: **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

- a) Por SSE: Violeta Leyva Estela - Gerente General.

Correo electrónico :vleyva@sierraexportadora.gob.pe
Teléfono : (+51) 944041090

- b) Por LA EMPRESA: Oscar Reinaldo Serra Crespo – Gerente Corporativo de Asuntos Públicos.

Correo electrónico : oscar.serra@gloria.com.pe
Teléfono : (+51) 999666450

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco, tendrá una duración de dos (02) años calendarios contados a partir de la fecha de suscripción. **LAS PARTES** podrá solicitar la renovación del presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de su vencimiento. De aprobarse la renovación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio.

Cualquier aspecto no previsto en el presente convenio y demás modificaciones y ampliaciones que se incorporen a su texto, será establecido de común acuerdo, vía la suscripción de adendas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, debidamente fundamentado, que se sustentará en documento fehaciente, con una antelación de quince (15) días, previos a la resolución.
- b) Por incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos por el presente convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la



remisión de una comunicación con cinco (5) días calendarios de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

- c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- d) El término de Convenio no afectará la culminación de las obligaciones/ compromisos pendientes a la fecha de su resolución.
- e) Cualquiera de las partes podrá poner fin a este convenio sin expresión de causa, y antes de vencer el plazo pactado, mediante aviso escrito que surtirá efecto a los diez días de recepcionado por la contraparte, quedando sin efecto este convenio.



CLÁUSULA NOVENA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

LAS PARTES certifican con carácter de declaración jurada que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita tales como la minería ilegal, minería informal o de otras actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de éstas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. LAS PARTES declaran conocer y cumplir con todas las normas nacionales relacionadas a temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos, así como aquellos recursos provenientes de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.



Adicionalmente, LAS PARTES se comprometen a, (i) proporcionarse información de forma completa y veraz, respecto a sus personas, empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores u otra persona sobre la que ejerza autoridad (ii) proporcionar en un plazo razonable, la información complementaria que le sea requerida e (iii) informar a su contraparte sobre los cambios que se puedan producir en la información proporcionada por LAS PARTES.



En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio LAS PARTES y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores y/o alguna persona que haya sido designada por LAS PARTES para alguna actividad y/o obligación del presente Convenio, llegasen a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) o en una interposición de denuncia penal relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la parte no involucrada tendrá el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Convenio, bastando para ello una comunicación escrita vía Notarial con un plazo de anticipación de cinco (5) días útiles, quedando cualquiera de LAS PARTES libre de indemnizar por cualquier daño o perjuicio que éste último pudiera alegar, y sin perjuicio del derecho de la Compañía de exigir la respectiva indemnización a alguna de LAS PARTES por daños y perjuicios en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y se obliga a que él y todas las personas empleadas, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por cualquiera de LAS PARTES para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio (empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas) están prohibidos de:

1. Obtener consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, resoluciones, sentencias, autorizaciones, derechos, privilegios o cualquier otra ventaja o beneficio que pudiese



considerarse como indebida, según se encuentra establecido en la Ley N° 30424, Ley N° 30835, el D. Leg.1352, y demás normas vinculadas, a través de:

- (i) Realizar sobornos al dar, ofrecer o prometer directa o indirectamente, dinero, cualquier cosa de valor en cualquier forma o una ventaja indebida a cualquier empleado de una Entidad Pública o Mixta;
- (ii) Participar en colusión simple o agravada al concertar con funcionarios públicos en procesos de adquisición del Estado; y
- (iii) Participar en Tráfico de Influencias al solicitar en favor de alguna de LAS PARTES el uso de influencias reales o aparentes sobre cualquier empleado de Entidades Públicas o Mixtas;

2. Realizar u omitir un acto que permita favorecer a alguna de LAS PARTES, u otra entidad Privada o Mixta en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, según se encuentra establecido en el D. Leg.1385, Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

3. Realizar u omitir un acto en perjuicio de LAS PARTES, según se encuentra establecido en el D. Leg.1385, Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, LAS PARTES, todas las personas empleadas por él, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por alguna de LAS PARTES para alguna actividad y/u obligación del presente Convenio, se obligan y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega de objeto de valor alguno, ni el ofrecimiento o promesa de una ventaja indebida a candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o Entidad Pública, Privada o Mixta en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o Entidad Pública, Privada o Mixta con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o Entidad Pública, Privada o Mixta, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o Entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o Entidades Públicas, Privadas o Mixta dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener indebidamente algún tipo de ayuda o asistencia para LAS PARTES en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte de cualquier Entidad Pública, Privada o Mixta.

Se entenderá como Entidad Pública a cualquier organización del Estado Peruano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias, jurisdiccionales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

LAS PARTES declaran que no se encuentran incurso en una investigación o denuncia penal, civil, administrativa derivada de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de



dinero, objetos de valor o una ventaja, ni que alguna de LAS PARTES ni sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas hayan reconocido a la fecha la comisión de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o de una ventaja o han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial y/o en el Portal de Difusión y Transparencia del MINJUS.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio se concluye que el alguna de LAS PARTES y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, subcontratistas y/o alguna persona que haya sido designada por el alguna de LAS PARTES para alguna actividad y/o obligación del presente Convenio, ha incumplido cualquier disposición de esta cláusula o que tal violación es sustancialmente probable que ocurra, cualquiera de LAS PARTES tendrá el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Convenio, conforme la Cláusula Octava.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

1. En virtud del presente documento, **LAS PARTES** pueden recibir de los otros datos personales de trabajadores de sus respectivas representadas o de terceras personas con las cuales **LAS PARTES** mantiene relaciones comerciales. Debido a la naturaleza personal de los datos mencionados, **LAS PARTES** se compromete a mantener los mencionados datos seguros, empleando para ello todas las medidas de seguridad físicas, técnicas y organizativas requeridas por la Ley N° 29733 y su Reglamento que garanticen la seguridad y el tratamiento de los datos para los fines señalados a continuación.

2. Los datos obtenidos serán tratados únicamente para cumplir con la finalidad de la relación contractual y comercial. **LAS PARTES** se comprometen a no emplear los datos personales obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

3. **LAS PARTES** se comprometen a no realizar transferencias a terceros de los datos obtenidos como consecuencia del presente contrato, salvo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el presente documento, o haya un requerimiento judicial en tal sentido. En ambas situaciones informará de ello a **LAS PARTES** y estas tendrá que garantizar que dichos terceros cuenten con las medidas de seguridad previstas en el marco normativo.

4. Los datos obtenidos serán tratados únicamente para cumplir con la finalidad de la relación contractual y comercial. **LAS PARTES** se comprometen a no emplear los datos personales obtenidos para finalidades diferentes, y los conservará por el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

5. Asimismo, **LAS PARTES** y sus empleados se obligan por la presente cláusula a mantener absoluta confidencialidad y reserva respecto a los datos personales obtenidos, quedando prohibido compartir estos datos con terceras personas o empresas salvo las excepciones precitadas. El compromiso de confidencialidad de la presente cláusula tendrá vigencia indefinida, siendo de obligatorio cumplimiento aún después de concluido el contrato entre **LAS PARTES**.

6. La obligación de confidencialidad alcanza a los proveedores como a su personal y subcontratistas.

7. En caso que cualquiera de **LAS PARTES** transfiera datos personales a favor de alguna de ellas, declara haber obtenido el consentimiento para el tratamiento de datos personales del titular de los datos para transferirlos a la otra y, además, haber informado sobre las finalidades y condiciones del tratamiento. En caso alguna de **LAS PARTES** lo requiera, se comprometen a entregar evidencia de haber obtenido el consentimiento informado del titular de datos personales de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales – Ley N° 29733.



8. El tratamiento de los datos personales transferidos seguirá las mismas condiciones establecidas en la Política de Privacidad de **LAS PARTES**, para lo cual deberán tener en cuenta las condiciones del plazo de conservación de los datos personales, las medidas para la protección de los datos personales y los canales de atención para el ejercicio de los derechos reconocidos por la norma peruana, Ley de Protección de Datos Personales – Ley N° 29733.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN / CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos derivados de cualquier asunto o material producido o generado por **LAS PARTES** bajo las estipulaciones del Convenio serán de exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES**.

LAS PARTES reconocen que la información generada u obtenida en la implementación del Convenio es pública y será tratada como tal, siguiendo los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, la reserva, cuando corresponda, será aplicada siguiendo las regulaciones sobre excepciones a la publicidad contenidas en la misma normatividad. La vigencia de esta obligación, incluso luego de concluido el Convenio, también se ajustará a este marco legal.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y REPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo N° 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus atributos y competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio previa notificación a las otras partes con treinta (30) días calendario, luego de lo cual, la libre separación surtirá efectos.



En caso de operar la resolución o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirá hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera declararlo nulo, anulable o invalidarlo.





**sierra y selva
exportadora**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

En caso se presentase Cualquier controversia derivada de la celebración, ejecución y/o interpretación del presente contrato, que las partes no puedan resolver en trato directo será sometida a la competencia de los Juzgados y Salas Civiles de la Corte Superior de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS LEGALES

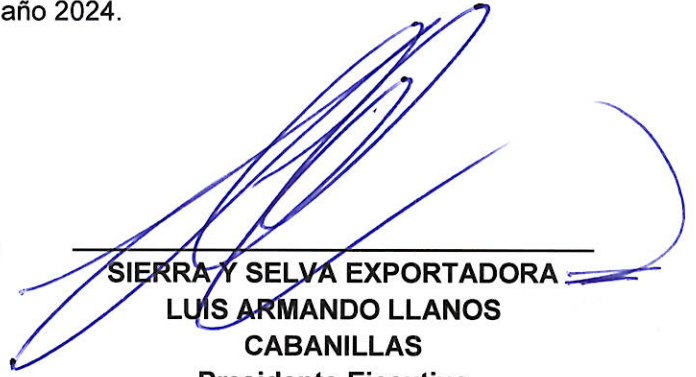
Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente convenio deberá realizarse por escrito y remitirse a los domicilios legales que se señalan en la parte introductoria. Cualquier modificación de domicilio deberá ser comunicada a la contraparte por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas a la notificación.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los días 12 del mes julio del año 2024.





LECHE GLORIA S.A.
CLAUDIO JOSÉ RODRÍGUEZ HUACO
Representante Legal



SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
LUIS ARMANDO LLANOS
CABANILLAS
Presidente Ejecutivo

